



CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU

Asunto: Solicita la modificación de la RVM No.005-2021-MINEDU. Así mismo la reposición a los y las Ts. Ss. que han venido laborando en las instituciones con JEC.

Señor Dr. Ricardo Cuenca Pareja, MINISTRO DE EDUCACION:

Las decanas regionales del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú que suscriben, en representación de los y las profesionales de sus respectivas regiones; y en uso de las facultades y atribuciones que la ley 27918, y su condición de persona jurídica confiere, se dirigen a Ud. y con el mayor respeto manifiestan:

1. Que, de conformidad con el numeral 20 del Artículo 2º, que ampara el derecho de petición y el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú, que establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, recurrimos a su superior Despacho, para solicitar la modificatoria de la Resolución Viceministerial No. 005-2021-MINEDU, de fecha 8 de enero de 2021, publicada el día de ayer en el diario oficial El Peruano, en la que se excluye a los Trabajadores Sociales.
2. Que la formación académica interdisciplinaria, de fundamento científico, humanística y social, le otorgan al trabajador social el perfil profesional y las competencias, habilidades y destrezas desde una perspectiva multidimensional. Trabaja de manera personalizada con individuos, grupos y comunidades de pertenencia: familia, **escuela**, barrio, organización vecinal, centro laboral, de salud, etc. lo que le permite actuar sobre los determinantes sociales de los problemas humanos, evaluar factores de riesgo, reconocer factores protectores, realizar estudios, diagnósticos y construir innovadoras y novedosas respuestas para mejorar las condiciones sociales de los sectores mayoritarios de las poblaciones vulnerables. El accionar del trabajador social potencia aprendizajes y fomenta la construcción del conocimiento social popular con enfoque de derecho de equidad, y de género.
3. En el ámbito de la convivencia escolar, como bien lo consigna en el tercer considerando la Resolución en cuestión, al referirse a la Ley No. 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y que tiene como objeto, establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier otro acto que afecte la salud física, psicológica, social de los alumnos, donde enmarca la función preventiva que cumple con el educando, familia y comunidad; resultando irremplazable la intervención del profesional de trabajo social en los **Equipos Itinerantes de Convivencia Escolar; por lo que** extraña y preocupa grandemente que se prescinda de sus servicios, soslayando así

el verdadero “interés superior del niño”, y el sustento de la misma ley; por lo que en justo derecho de defensa del Rol y Funciones, contempladas en la Ley 30112 del Ejercicio profesional del trabajador social, **pedimos, la modificatoria de la RVM No. 005-2021-MINEDU.**

4. Se considera necesario precisar que: a.) el Proyecto de Ley No 2087/2017-CR, incorpora al trabajador social en la Ley 29719; b.) Que los trabajadores sociales tuvieron desempeño exitoso como parte de los Equipos Itinerarios de **Escuela Amiga** del proyecto Paz Escolar ejecutado en el año 2014 en Lima.
5. Así mismo **solicitamos la reincorporación de los profesionales de trabajo social que han venido laborando en las instituciones educativas** en todo el territorio nacional, cuyos contratos no han sido renovados, aun habiendo evidencias de haber desarrollado labor satisfactoria, especialmente en las zonas más inhóspitas, alto andinas, periféricas y donde se educan a los niños y niñas de familias pobres y pobres extremos.
6. Señor Ministro, no podemos permitir que se convoque a otros profesionales, atribuyéndoseles funciones que competen a los y las trabajadoras sociales. Las funciones que los trabajadores sociales desempeñan, y que a través de ellas se contribuye al desarrollo nacional, están establecidas en el Artículo 5º de la Ley N° 30112, Ley que regula el ejercicio profesional del trabajador social¹.
7. La exclusión a los Trabajadores Sociales atenta contra el derecho al trabajo, consagrado en el Artículo 22º de la Carta Magna². El Artículo 23º de la Constitución Política del Perú, contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.

¹ **Artículo 5º.- Funciones**

Son funciones del trabajador social las siguientes:

- a) Participar en la gestión, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar condiciones y calidad de vida de la población, en las instituciones públicas y privadas.
- b) Participar en el diseño, administración y ejecución de programas de bienestar social, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
- c) Participar en proyectos de investigación social y científica con el fin de optimizar la mejora de la calidad de vida de la familia, los grupos y la población.
- e) Otras funciones inherentes al ejercicio profesional.

² **Artículo 22º.-** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a Ud. señor Ministro la inmediata modificación de la RVM 005-2021-MINEDU, e incluir a los trabajadores sociales en la Normativa de la “Estrategia para el Fortalecimiento de la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada”, en los Equipos Itinerarios, en paridad con otros profesionales.

OTRO SI.- Tenga a bien disponer ante quien corresponda, la pronta reposición de los trabajadores sociales que no les han renovado contrato.

Esperando ser atendidas a brevedad en nuestra justa petición, quedamos de Ud.

Atentamente:



CTSP Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
Región XIV
Lic. Flor de María Guerra S.
CTSP 1307
DECANA

CTSP Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
Lic. María Irene Isabel Semino Sayan
DECANA REGION I
PIURA - TUMBES

CTSP
Lic. Obeduña Yanqui García
CTSP N° 0914
Consejo Directivo Región XIII-Ica
Decana

Dra. Linda Soledad Nuñez Inga
CTSP 9385
DECANA REGIONAL



CTSP
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ
REGION VII - PUNO
DECANO

Lic. Selma Elena Zagarra Zavallos
CTSP 1885
DECANO
Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
Consejo Regional VII - Puno

CTSP
LEY 27918
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ
REGION XI - ANCASH
Mg. T. S. Silvia Aurora Moriega Roldan
CTSP N° 2260
DECANA

Nancy Lloza de R.
Nancy Lloza Loayza
Decana
Región II – La Libertad

CTSP
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 2748
DECANA
REGION II - SELE TRUJILLO

10 de enero 2021

Adjuntos:

- Proyecto de Ley No. 2087/2017-CR